

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL

LUZ DARY ORTEGA ORTIZ

Magistrada Ponente

Neiva, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 41001-31-03-001-2021-00143-01

De conformidad con lo previsto en los artículos 322 y 323 del Código General del Proceso, se **ADMITE** en el efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia del 26 de abril de 2022, proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Neiva dentro del proceso verbal de resolución de compraventa de **YESICA OSORIO RAMÍREZ** contra **BERDEZ S.A.S. y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. vocera del patrimonio autónomo FIDEICOMISO LA CORUÑA DE BERDEZ**.

En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 del Decreto 806 de 2020, acogido por la Sala Civil Familia Laboral y declarado exequible por la Corte Constitucional, en concordancia con el artículo 110 del C.G.P., **CÓRRASE TRASLADO A LA PARTE DEMANDADA (APELANTE)** por el término de cinco (5) días, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, para sustentar los reparos en los que fundamenta su recurso, **advirtiéndole** que, de no hacerlo oportunamente, se declarará desierto.

Acto seguido, por Secretaría y de conformidad con la normatividad citada (*Art. 14 Decreto 806 de 2020 y art. 110 C.G.P.*), **CÓRRASE TRASLADO A LA PARTE DEMANDANTE (NO APELANTE)**, por el mismo término, para que presente la réplica correspondiente.

Para la radicación de la sustentación y su réplica, se ha dispuesto el correo electrónico secsnei@cendoj.ramajudicial.gov.co, reiterando a las partes la observancia del deber consagrado en el ordinal 14 del artículo 78 del C.G.P.

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



NOTIFÍQUESE

LUZ DARY ORTEGA ORTIZ

Magistrada

Firmado Por:

Luz Dary Ortega Ortiz

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala Civil Familia Laboral

Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b235aadfe3a06580e6b36bf487614aba6ceff09214f77216e038350c6fbee32

Documento generado en 24/05/2022 09:55:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>